



San Andrés Isla, dos (2) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00011-00
Demandante	Freddy Parra Orozco
Demandado	Herederos Indeterminados de Rasmus Bent y Personas Indeterminadas
Auto No.	1199-22

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el Dr. Anthony Mansang Calvo, contra la providencia de fecha ocho (08) de julio de 2022, por medio de la cual se ordenó relevarlo del cargo de curador *ad-litem* y compulsarle copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en razón a que no cumplió el encargo a él encomendado dentro del término concedido.

Discurrido lo anterior, resulta pertinente recordar que, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, si es del caso, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva decisión ajustada a derecho.

Dicho ello, a través del recurso de reposición que se analiza, el Dr. Mansang pretende que se revoque la decisión que lo relevó del cargo de curador *ad-litem* y ordenó compulsarle copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en razón a que afirma que su omisión de contestación ocurrió debido a que el mensaje de datos enviado por el Juzgado, a través del cual se le notificó personalmente del auto de designación y del auto admisorio de la demanda que dio inicio al presente litigio, llegó al buzón de *SPAM*¹ de su cuenta de correo electrónico, buzón que manifiesta no consulta con frecuencia por lo que no tenía conocimiento de su vinculación al presente proceso.

Analizados los argumentos expuestos, sea lo primero indicar que, ante la falta de contestación del curador *ad-litem*, lo procedente era su relevo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. con lo cual, huelga concluir que la providencia impugnada se encuentra ajustada a derecho, máxime cuando la dirección electrónica a la que se enviaron las diligencias de notificación es la misma dirección electrónica utilizada para efectos profesionales por el abogado conforme se desprende de la base de datos del Juzgado².

¹ Adjunta pantallazo del buzón de *spam*.



2



Sin embargo, teniendo en cuenta que, el auxiliar de justicia una vez advirtió dicho nombramiento, procedió a la aceptación del cargo y simultáneamente a la contestación de la demanda, el Despacho, en virtud de los principios de buena fe, economía procesal y celeridad, revocará la decisión adoptada en proveído de fecha 8 de julio de 2022, y en su lugar, tendrá por contestada la demanda por parte del Dr. Mansang, previniéndole sobre los deberes que le impone el cargo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el auto No. 594-22 del ocho (08) de julio de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del curador *ad-litem* designado. **PREVÉNGASE** al Curador *ad litem* el deber que le asiste de observar los deberes que el cargo le impone.

TERCERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m) en consecuencia,

CUARTO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

4.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio de la demandante, a los señores SERGIO MERCADO PARRA y HERNANDO MERCADO PARRA a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo



introducción, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

4.1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia, nombrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquese al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmese la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posea del mismo.

4.2. PRUEBA DE OFICIO

4.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del señor FREDDY PARRA OROZCO en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

QUINTO. - INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a Herederos Indeterminados de Ramos Bent y a las Personas Indeterminadas demandadas, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

SEXTO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia.

SEPTIMO - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580cb1db9ba0bc758a6f0ae44cd4dbae4c9638b8a976edb6a2051846825939ad**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>